

INFORME N° 113 -2017-SUNAT/5D1000

I. MATERIA:

Se solicita opinión legal respecto a las embarcaciones de recreo (veleros) que ingresen al territorio nacional y que se encuentren en un astillero del litoral (zona secundaria) a fin de determinar si les resulta aplicable el tratamiento establecido en el Informe N° 057-2015-SUNAT/5D1000, o deberán ser sometidos a los regímenes aduaneros correspondientes.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas; en adelante Decreto Legislativo N° 1147.
- Decreto Supremo N° 015-2004-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas; en adelante Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147.

III. ANÁLISIS:

1. ¿El tratamiento establecido en el Informe N° 057-2015-SUNAT-5D1000 resulta aplicable a las embarcaciones de recreo que se encuentren en reparación en zona secundaria?

Sobre el particular, respecto a si los criterios legales establecidos por esta Gerencia, en el Informe N° 057-2015-SUNAT-5D1000, resultan aplicables a una embarcación de recreo encontrada en un astillero en zona secundaria sin documentación aduanera, debemos indicar que esta Gerencia ha señalado mediante Memorándum 178-2017-SUNAT-5D1000 que las conclusiones contenidas en el mencionado Informe fueron emitidas en respuesta a una consulta formulada en torno a embarcaciones pesqueras y de transporte de carga, proporcionándose en el mismo ciertos elementos de juicio a fin de determinar si las mencionadas naves ingresan a territorio nacional bajo condición de medio de transporte o como mercancías sujetas a destinación aduanera, análisis que no incluye a las embarcaciones de recreo que reciben un tratamiento legal diferenciado y, en consecuencia, sus alcances no le resultan aplicables.

2. No siendo aplicable el Informe N° 057-2015-SUNAT/5D1000 a las embarcaciones de recreo (veleros) ¿corresponde que estas deban acogerse a un régimen aduanero?

En este aspecto de la consulta en su oportunidad esta Gerencia requirió a la Dirección General de Transporte Acuático¹, órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin que determine cual era el tratamiento aplicable a las

¹ Mediante Oficio N° 03-2017-SUNAT-5D1000

embarcaciones de recreo que ingresan al país para reparación, habiendo señalado dicha entidad que las naves extranjeras que ingresan temporalmente para su reparación no están sujetas a su autorización pero que, de conformidad con el artículo 34° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, las embarcaciones náuticas recreativas de bandera extranjera que permanezcan en el país por más de treinta días, deben contar con el Permiso de Navegación otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) y con la autorización del ingreso temporal otorgado por la autoridad aduanera.

En razón a lo expuesto, conforme lo señalado por el MTC en los casos en los que la permanencia de las embarcaciones recreativas de bandera extranjera en territorio nacional supere los treinta días, ellas requieren contar con el Permiso de Navegación de la DICAPI, así como con la autorización del ingreso temporal de la Autoridad Aduanera, la misma que será emitida, de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso.

Cabe relevar que en esos casos, una de las formas de autorización de ingreso viable, de conformidad con el artículo 53° de la LGA es el Régimen aduanero de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, el cual permite el ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías, con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, siempre que sean identificables y estén destinadas a cumplir un fin determinado en un lugar específico para ser reexportadas en un plazo determinado, condiciones que podrían darse en las embarcaciones de recreo que llegan al país para ser reparadas en un astillero.

Debe tenerse en consideración que el mencionado artículo 53° señala que las mercancías que podrán acogerse al presente régimen serán determinadas de acuerdo al listado aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas y en ese sentido dicho catálogo incluye entre las mercancías susceptibles de acogimiento a las "*Naves o aeronaves de bandera extranjera, sus materiales y repuestos, para reparación*"², concepto que podría incluir a las embarcaciones de recreo.

No obstante lo antes señalado, para acogerse al mencionado régimen las embarcaciones de recreo requerirán además de los requisitos y condiciones establecidos en la LGA, contar con las autorizaciones de permanencia en el país otorgados por DICAPI.

IV. CONCLUSIONES:

En mérito a lo expuesto en el rubro de análisis del presente informe, se concluye respecto al tratamiento legal aplicable a las embarcaciones de recreo que permanecen en el país dentro de un astillero sin documentación aduanera, lo siguiente:

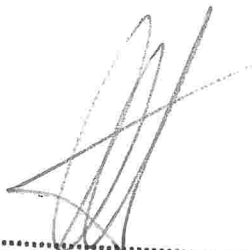
1. Para dichas embarcaciones no les resultan aplicables las conclusiones contenidas en el Informe N° 057-2015-SUNAT/5D1000 por cuanto estas fueron emitidas en respuesta a una consulta formulada en torno a naves pesqueras y de transporte de carga.
2. Conforme lo señalado por el MTC en los casos en los que la permanencia de las embarcaciones recreativas de bandera extranjera en territorio nacional supere los treinta días, ellas requieren contar con el Permiso de Navegación de la DICAPI, así como con la autorización del ingreso temporal de la Autoridad Aduanera, la misma que será emitida, de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso. siendo

² Resolución Ministerial 287-98-EF/10 numeral 15.



en tal situación susceptibles de destinación al régimen aduanero de Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado.


Callao, 24 JUL. 2017



.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

CA0485-2016
CA0499-2016

SCT/FNM/efcj

SUNAT INTENDENCIA DE GESTIÓN Y CONTROL ADUANERO GERENCIA DE PREVENCIÓN DEL CONTRABANDO Y OPERACIONES ESPECIALES		
25 JUL. 2017		
RECIBIDO		
Reg. N° 2746	Hora 08:55	Firma 

MEMORÁNDUM N° 755 -2017-SUNAT/5D1000

A : **GIOVANNI ANGEL GUISSADO ZULOAGA**
Gerente de Prevención del Contrabando y Operaciones
Especiales

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Embarcaciones de recreo en reparación

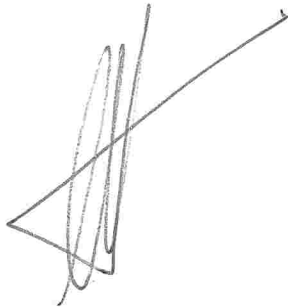
REFERENCIA : Memorándum Electrónico N° 0021-2017-392200

FECHA : Callao, 24 JUL. 2017

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se formula consulta respecto a una nave de recreo de bandera extranjera que permanece en el país dentro de un astillero.

Al respecto, adjunto al presente se remite el Informe N° 113-2017-SUNAT-5D1000 que absuelve las consultas formuladas, para las acciones y fines que estime convenientes.

Atentamente,



.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

CA0485-2016
CA0499-2016

SCT/FNM/EFCJ

